LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1914

PRESTACION VIAL.- Se destina la de Oruro a la pavimentación de sus calles.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º - El rendimiento efectivo del impuesto de la prestación vial de la capital y el cercado de Oruro, correspondiente a los años 1915 y 1916, será destinado al trabajo de pavimentación de las calles de dicha capital.

Artículo 2º.- La administración de los fondos y dirección de los trabajos correrá a cargo de una junta compuesta del Prefecto del departamento, del Presidente del H. Concejo Municipal y de dos vecinos notables.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de octubre de 1914.

BENEDICTO GOYTIA.- CARLOS CALVO.-

Ad. Trigo Achá , S.S. – Bailón Mercado, D.S.-Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 30 de octubre de 1914.

ISMAEL MONTES .- Juan María Zalles.